



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciseis de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00616

Decisión: Rechazo por competencia

Observa el Despacho que en la presente demanda, el señor **Leocadio de Jesús López Abello** pretende que se libre mandamiento de pago en contra de **Réditos Empresariales S.A** y que se disponga la terminación de un contrato de arrendamiento de un local comercial y se ordene la restitución de ese bien. Como título base de ejecución y fundamento de la pretensión de restitución, se aporta un acta de conciliación judicial aprobada por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín**.

Al respecto el artículo 306 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 306. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)"

En consecuencia, toda vez que las pretensiones formuladas consisten en que se libre mandamiento ejecutivo con base en el acta de conciliación aprobada por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín**, este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, se ordena remitir la presente demanda con sus anexos, al señor Juez Sexto Civil Municipal de Medellín, para que asuma el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R e s u e l v e:

1. **Declararse incompetente** para asumir el conocimiento de la demanda, promovida por **Leocadio de Jesús López Abello** en contra de **Réditos Empresariales S.A**, por falta de competencia en razón del factor funcional.
2. Envíese la presente demanda con sus anexos al señor **Juez Sexto Civil Municipal de Medellín**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.


JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
363d9c2cb673d07f4335a613705d9506f31aacbe7decc55d5a7043628617cdd4
Documento generado en 16/06/2021 01:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>